

**PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
MODELO CEAACES SEPTIEMBRE – 2015**

INFORMACIÓN REQUERIDA:

1.3	Criterio:	INVESTIGACIÓN	
	1.3.1	Subcriterio:	INSTITUCIONALIZACIÓN
		1.3.1.2	Indicador: GESTIÓN DE RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN

EVIDENCIA :	Documentos que contengan las políticas, normativas y procedimientos relacionados con la investigación (en lo referente a la gestión de recursos)
--------------------	--

INFORMACIÓN REPORTADA:

Evidencia 2:

Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE Codificado

Orden de Rectorado 2012-238-ESPE-a-3 Fecha 23 de agosto 2012

- Capítulo XI del Financiamiento. Art 43-50 Pg. 9

Reglamento del Sistema de Investigación de las Fuerzas Armadas - ESPE

Orden de Rectorado ESPE-HCUP-RES-2015 -116 Fecha 27 de agosto 2015

- Capítulo IX del Financiamiento. Art 40-44 Pg. 11



Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE Codificado

Orden de Rectorado 2012-238-ESPE-a-3 Fecha 23 de agosto 2012



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2012-238-ESPE-a-3

General de Brigada Ingeniero Carlos Rodríguez Arrieta, Rector de la Escuela Politécnica del Ejército, como su máxima autoridad y representante legal, en virtud del Art. 12, del Estatuto aprobado por Decreto Ejecutivo 1585, del 13 de junio de 2001, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 349, del 18 de junio de 2001 y de lo dispuesto en el Decreto 2029, del 8 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial 487, del 20 de los mismos mes y año,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Decreto Ejecutivo 1585, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, de 18 de junio de 2001, aprueba el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército y faculta al Consejo Politécnico, aprobar y reformar sus reglamentos;

Que, el Estatuto de la ESPE en el artículo 40 establece que: "La ESPE asignará obligatoriamente en su presupuesto por lo menos el seis por ciento a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y posgrados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, es necesario mejorar la gestión del Sistema de Investigación de la Escuela Politécnica del Ejército;

Que, es responsabilidad de las autoridades politécnicas, implementar normas de acuerdo con las necesidades de la Institución, bajo los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el H. Consejo Politécnico, en ejercicio de la atribución constante en el Art. 10, literal c, del Estatuto de la ESPE y mediante resolución 005A, del 26 de enero de 2012, resolvió: "Aprobar en primer debate, las reformas al Reglamento del Sistema de Investigación de la Escuela Politécnica del Ejército, con las modificaciones realizadas en el seno de este Organismo";

Que, el H. Consejo Politécnico, en ejercicio de la atribución constante en el Art. 10, literal c, del Estatuto de la ESPE y mediante resolución 075, del 23 de agosto de 2012, resolvió: "Aprobar en segundo y definitivo debate, las reformas al Reglamento del Sistema de Investigación de la Escuela Politécnica del Ejército, con las modificaciones realizadas en el seno de este Organismo y su codificación";

Que, de conformidad con el Art. 14, literal j, del Estatuto de la ESPE, es atribución del Rector "Dictar resoluciones y poner en ejecución las del H. Consejo Politécnico, mediante órdenes de rectorado";

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA Y ORDENA:

Art 1 Con base a las resoluciones 005A, del 26 de enero de 2012 y 075, del 23 de agosto de 2012, del H. Consejo Politécnico, expedir el **Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE codificado, que se anexa a la presente orden de rectorado, en diez fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma.**

Art 2 Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente orden de rectorado a: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad, Gerente Administrativo Financiera, director de la ESPE Extensión Latacunga, directores de la unidades académicas descentralizadas, directora de la Unidad de Gestión de la Investigación, directores de departamento y comunidad politécnica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Escuela Politécnica del Ejército, el 11 de septiembre de 2012.

EL RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

Ingeniero Carlos Rodríguez Arrieta
 GENERAL DE BRIGADA



SECRETARIA GENERAL DE LA ESPE

Sangolquí, 14 SET. 2012
 CERTIFICO: Que es fiel COPIA del original

DR. JUAN CARLOS ORBE C.

CRA/AC/PLA

CÓDIGO: SGC.DL272
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: 23/01/12

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPE CODIFICADO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO

- Art. 1. El presente reglamento regula los procedimientos para el Sistema de Investigación de la ESPE, en concordancia con el Estatuto y reglamentación interna.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

- Art. 2. Algunas definiciones de los términos que se usan en este reglamento son:
- a. **SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.-** Es un conjunto estructurado de elementos y procesos relacionados entre sí, que tiene como finalidad ampliar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico.
 - b. **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.-** Es el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico.
 - c. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.-** Es la búsqueda intencionada de conocimientos para solucionar problemas de carácter científico; el método científico indica el camino que se ha de transitar en esa indagación y las técnicas precisan la manera de recorrerlo.
 - d. **INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.-** Es la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones concretas de la sociedad, en base a la aplicación del conocimiento.
 - e. **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA.-** Son trabajos teóricos con apoyo experimentales que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo sea ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones y formula hipótesis, teorías y leyes.
 - f. **PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.-** Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico, un posible beneficio económico.
 - g. **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL.-** Son proyectos que dan soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los "observatorios" sobre indicadores macro y micro económicos, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividad socio-política, violencia urbana y demás que permitan generar innovaciones en los sectores, social, industrial y empresarial.
 - h. **PROYECTOS DE INICIACIÓN CIENTÍFICA.-** Son proyectos de investigación científica o tecnológica que se desarrollan como tesis, proyectos o trabajos de graduación, objeto de incentivar y potenciar nuevos talentos, entre los estudiantes de grado y posgrado, en el desarrollo de la investigación.
 - i. **GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.-** Son unidades de investigación organizados en torno a las líneas de investigación de la ESPE y coordinadas por un investigador responsable, que

realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación de la ESPE, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas o no a la institución.

- j. **PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN.-** Es un conjunto coordinado de proyectos de investigación orientados a solucionar problemas de la sociedad y que están vinculadas a una o varias líneas de investigación. Los programas pueden tener proyectos de investigación básica, social o innovación tecnológica.
- k. **PROYECTOS INTERNOS.-** Son aquellos generados y financiados completamente por la ESPE.
- l. **PROYECTOS EXTERNOS.-** Son aquellos generados y financiados en conjunto con entidades externas y en los que la ESPE puede actuar como responsable o participante.
- m. **PROYECTO INTEGRADOR DE INVESTIGACIÓN.-** Es un componente curricular que articula los contenidos de estudio de las asignaturas y módulos de una etapa de formación de los estudiantes de grado en función de las unidades de competencia de una carrera profesional.

CAPÍTULO III DEL OBJETIVO

- Art. 3. El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para:
- a. Promover la investigación científica y tecnológica en la ESPE para el desarrollo de soluciones a problemas del país.
 - b. Estimular la participación de la comunidad politécnica en el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica;
 - c. Fomentar la creación de grupos de investigación para que trabajen en la solución de problemas de la sociedad;
 - d. Fomentar la participación de la comunidad politécnica en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico;
 - e. Impulsar la formación y capacitación a alto nivel de los profesores relacionados con la investigación;
 - f. Promover la creación de revistas técnico-científica y la publicación de artículos científicos y técnicos en revistas indexadas o divulgativas; y;
 - g. Estimular y participar en la formación de redes de investigación a nivel nacional e internacional.
 - h. Impulsar la Transferencia Tecnológica

CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 4. Las líneas de investigación de la ESPE y sus extensiones deben contribuir al desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:
- a. Las necesidades locales, provinciales, zonales, nacionales y regionales;
 - b. Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
 - c. La posición geoestratégica del país;
 - d. El análisis prospectivo y determinación de tendencias regionales, latinoamericanas y del mundo; y,
 - e. El talento humano y recursos disponibles en la ESPE.
 - f. La conservación de la biodiversidad y el respeto a la naturaleza
- Art. 5. Las propuestas de cambios, creación de nuevas líneas o eliminación de las mismas de la ESPE y sus extensiones serán remitidas al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para su análisis y declaración.

- Art. 6. El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad determinará un responsable de cada línea de investigación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Tener grado de cuarto nivel;
 - Ser profesor titular de la ESPE; y,
 - Tener mínimo 3 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, afines a la línea de investigación.
- Art. 7. El responsable de cada línea de investigación a más de sus labores de docencia e investigación, deberá realizar las siguientes actividades:
- Elaborar un plan de desarrollo de la línea de investigación, en coordinación con los coordinadores de áreas de conocimiento de la ESPE y de grupos de investigación;
 - Elaborar el informe para la creación de grupos de investigación afines a su área de conocimiento.
 - Gestionar el desarrollo de la línea de investigación; y,
 - Presentar un informe anual en forma obligatoria o cuando el caso lo amerite, al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, sobre el desarrollo de la línea de investigación para su análisis y toma de decisiones de fortalecimiento o eliminación de la línea.
- Art. 8. La conformación de los grupos de investigación la aprobará el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, de acuerdo con la normativa pertinente.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN
Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

- Art. 9. El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad invitará a la comunidad politécnica, hasta el 31 de enero de cada año, a presentar programas y proyectos de investigación básica, social e innovación tecnológica, que se ejecutarán en el siguiente año, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación. Sin embargo, por fines institucionales se podrán realizar convocatorias en otras fechas, previa decisión del Consejo de Investigaciones.
- Art. 10. El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad invitará a los profesores y estudiantes de grado y de posgrado de la ESPE, a presentar proyectos de iniciación científica adscritos a programas de investigación, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación.
- Art. 11. Los programas y proyectos de investigación serán formulados y propuestos por los profesores de la ESPE, con carta de auspicio de los departamentos y centros de la ESPE al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad.

Los directores de proyectos que han recibido financiamiento interno de la universidad por más de tres años, para participar en una nueva convocatoria, tienen la obligación de tener en ejecución por lo menos un proyecto de investigación con financiamiento externo.

- Art. 12. Los programas deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Contribuir a la solución de problemas de la sociedad y a la generación del conocimiento.
 - Ser ambientalmente sustentables, con el compromiso de un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
 - Pertenecer a una o varias líneas de investigación de la ESPE;
 - Ser presentados en el formato y plazo establecido; y,
 - Contar con la participación de profesores titulares, asesores extranjeros, asesores externos y/o estudiantes de grado o posgrado, como ayudantes de investigación;
 - Formar parte de redes de investigación nacional o internacional;
 - Tener proyectos internos o externos de investigación Básica, Social, o Innovación Tecnológica; y,

- h. Contar con la carta de auspicio del departamento o centro y en el caso de las extensiones, con la carta de auspicio de la jefatura de investigación y vinculación con la colectividad respectiva.

Art. 13. Los proyectos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser originales indicando los resultados ya publicados sobre el tema y las técnicas o métodos utilizados para obtener los mismos. No deben ser estudios de validación sino de generación de nuevo conocimiento o tecnología;
- b. Tener la declaración de la Página Legal, en el que el autor declara su autoría del proyecto de investigación, y el respeto de los derechos intelectuales de terceros;
- c. Contribuir al desarrollo del conocimiento;
- d. Ser ambientalmente sustentables;
- e. Estar adscritos a un programa de investigación;
- f. Generar publicaciones científicas;
- g. *Ser presentados en el formato y plazo establecido;*
- h. Contar con la participación de estudiantes de grado o posgrado, como ayudantes de investigación; y,
- i. Contar con la carta de auspicio del departamento o centro y en el caso de las extensiones con la carta de auspicio de la jefatura de investigación y vinculación con la colectividad correspondiente.

Todos los proyectos de investigación financiados por la ESPE deberán generar de forma obligatoria, artículos científicos, para lo que, tendrán hasta un año de plazo a partir de la finalización del proyecto. La comisión nombrada para la evaluación de los resultados de los proyectos será la encargada de realizar esta actividad y será registrada en la Unidad de Gestión de la Investigación.

Art. 14. En el caso de proyectos de investigación solicitados bajo pedido por instituciones externas, los departamentos y centros de acuerdo a los objetivos del pedido designarán el personal para la elaboración del proyecto, el que será remitido a la institución externa para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Art. 15. Los programas de investigación, serán analizados por el consejo de departamento y con el informe respectivo y documentos habilitantes, ingresará al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, para su análisis y resolución.

En el caso de los programas y proyectos de las extensiones de la ESPE deben ser analizados y priorizados en primera instancia por la jefatura de investigación y vinculación con la colectividad respectiva. Los proyectos y programas priorizados serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad para su evaluación y priorización final.

Art. 16. Para la selección de los proyectos de investigación internos el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, nombrará una comisión de permanencia temporal, conformada por cuatro miembros que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de cuarto nivel;
- b. Ser profesor titular de la ESPE por lo menos 3 años; y,
- c. Tener mínimo 5 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación.

Art. 17. La comisión de selección de los proyectos de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que las propuestas de programas y proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Sólo se dará trámite para selección y priorización, a los programas y proyectos cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos;

- b. Analizar los proyectos de investigación presentados;
- c. Clasificar los proyectos según su correspondiente línea de investigación, programa y grupo de investigación;
- d. Nombrar pares internos o externos de evaluación, éstos deben: ser afines al área de conocimiento del proyecto; ostentar cuarto nivel y experiencia probada en la ejecución de proyectos de investigación similares al que se está evaluando;
- e. Remitir a los directores de proyectos los resultados de la evaluación; y,
- f. Seleccionar y remitir los proyectos al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para su priorización final.

La comisión, en el caso que algún proyecto del CICTE u otro departamento o centro tenga el carácter reservado, seguirán las normas y procedimientos correspondientes para garantizar la seguridad de la información.

En caso de existir conflicto de intereses, los pares deben informar a la comisión para que sea nombrada otra persona. De no hacerlo será considerado falta grave y será sancionado de acuerdo al reglamento.

Art. 18. El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, realizará la priorización de los programas y proyectos enviados por los departamentos y centros, considerando los siguientes aspectos:

- a. Estricto cumplimiento del reglamento aquí presentado;
- b. Informe de la comisión de selección de los proyectos de investigación;
- c. Alineamiento con los objetivos institucionales;
- d. Participación en la solución de los problemas que tiene la sociedad;
- e. Financiamiento, y;
- f. Análisis de los resultados obtenidos por el director en la ejecución de proyectos anteriores, considerando:
 - Informe de la ejecución técnica y financiera de los proyectos, y;
 - Número de publicaciones y registros de propiedad intelectual generados por proyecto.

Si el director del proyecto propuesto ha recibido financiamiento de la ESPE por tres años, no ha realizado publicaciones en revistas de ciencia y tecnología de alto impacto o no tiene registros de propiedad intelectual, no se le asignará financiamiento mientras no cumpla con este requisito.

Art. 19. Los proyectos de investigación externos, en redes de investigación y que no requieren de presupuesto interno directo, serán analizados por el consejo de departamento, con el informe respectivo y equipos de trabajo designados ingresarán al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para su análisis e incorporación al portafolio de proyectos de investigación de la ESPE.

Los proyectos externos pueden o no estar adscritos a un programa de investigación.

Art. 20. La aprobación de los proyectos integradores que realizan los estudiantes de grado, así como las tesis de posgrado, se realizarán de acuerdo a su normativa correspondiente.

Art. 21. Cuando el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad aprueba los proyectos de investigación, aprueba el equipo de investigación planteado para el desarrollo de los mismos, esto es: Director, investigador asistente, ayudantes de investigación y asesores, de requerirse.

El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad será el responsable de remitir el comunicado a los directores de los proyectos internos y externos de la aprobación del proyecto y la legalización del equipo de trabajo.

Art. 22. El portafolio de proyectos de investigación de la ESPE estará constituido por los proyectos internos y externos aprobados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad debidamente financiados, y los proyectos integradores, tesis de posgrado como investigación formativa.

- Art. 23. Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se ceñirán a lo estipulado en la ley y reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

- Art. 24. Una vez que el portafolio de proyectos de investigación haya sido definido, los investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos. Para lo que, la Unidad de Desarrollo Institucional incorporará los proyectos en el POA de la universidad, la Unidad de Finanzas emitirá la certificación de fondos de los programas o proyectos en el primer mes del año, y la Unidad de Logística en coordinación con los investigadores elaborará el PAC de cada proyecto.

Para el caso de los proyectos y programas de las extensiones de la ESPE y unidades desconcentradas, la Unidad de Finanzas realizará la transferencia de fondos.

- Art. 25. Los proyectos de investigación científica o tecnológica que no se desarrollan como iniciación científica, pueden generar tesis, proyectos o trabajos de graduación, los que pueden dar cumplimiento máximo al 60% de objetivos del proyecto.

Los profesores que participen en el proyecto no podrán recibir remuneración por concepto de dirección y codirección de dichas tesis, proyectos o trabajos de graduación.

- Art. 26. El responsable del seguimiento de los programas y proyectos es el director del departamento o centro, para lo que, el director del programa remitirá un informe anual de la ejecución del mismo, y para el caso de proyectos el director tiene la obligación de presentar un informe técnico y financiero trimestral sobre el avance del trabajo investigativo, el que será evaluado de acuerdo a los cronogramas y desembolsos del proyecto previamente aprobado. Los resultados deben ser enviados al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad.

- Art. 27. Si los informes presentados por los directores del proyecto cumplen con lo indicado en el mismo, la ESPE continuará realizando los desembolsos económicos de acuerdo a lo planificado; caso contrario el director del proyecto dispondrá de ocho días laborables para justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo y de no justificarlo, serán suspendidos los desembolsos y sancionados conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

- Art. 28. Los directores de los departamentos y centros deberán entregar al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad y al Sistema de Gestión Integral de la ESPE, el informe de cierre técnico y financiero de cada proyecto a su cargo, en un plazo máximo 15 de días posteriores a la culminación del mismo, conforme su cronograma de actividades, para su análisis, evaluación final y registro.

Los formatos para el cierre técnico y financiero de los proyectos serán emitidos por la Unidad de Gestión de la Investigación y la Unidad de Finanzas, respectivamente.

- Art. 29. El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad nombrará una comisión conformada por cuatro miembros para la evaluación de los resultados de los proyectos de investigación y tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar el formato de evaluación de resultados de proyectos, considerando los siguientes aspectos:
- Calidad técnica.
 - Sostenibilidad del proyecto.
 - Gestión del proyecto.
 - Importancia/Impacto de los resultados para el grupo meta.
 - Publicaciones.
 - Actividades de difusión.
 - Registros de propiedad intelectual.

- Buenas prácticas científicas.
 - Cumplimiento de políticas institucionales de investigación.
- b. Nombrar pares de evaluación afines al área de conocimiento de cada proyecto, para que realicen la evaluación técnica de los resultados;
 - c. Realizar la evaluación financiera de cada proyecto, y;
 - d. Elaborar el informe final de la evaluación de los proyectos y remitir al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para toma de decisiones.
- Art. 30. En enero de cada año se realizará la evaluación de los resultados de los programas de investigación de la ESPE, para lo que el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad nombrará una comisión integrada por dos miembros afines al área de conocimiento, los que emitirán un informe al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, el que decidirá si fortalecer el programa o eliminarlo.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

- Art. 31. Los responsables solidarios del registro y difusión de los resultados de la investigación, son los departamentos, dentro y la Unidad de Gestión de la Investigación y se encargarán de:
- a. Recopilar los resultados de los programas y proyectos;
 - b. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos;
 - c. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
 - d. Coordinar la difusión de los resultados de acuerdo a las políticas institucionales;
 - e. Ejecutar eventos científicos y tecnológicos para difundir los éxitos institucionales; y,
 - f. Verificar los resultados de la difusión.
- Art. 32. El trabajo de los investigadores de la ESPE, en publicaciones en revistas en el campo de la ciencia y tecnología, será reconocido por la institución de acuerdo a la normativa correspondiente.
- Art. 33. Los departamentos y centros de la ESPE en coordinación con la Unidad de Gestión de la Investigación, realizarán la identificación de los resultados de los proyectos de investigación que deban obtener registro de propiedad intelectual como: Derecho de autor, patentes, otros; legalización de los documentos relacionados, hacer el seguimiento y su mantenimiento, conforme la Ley de Propiedad Intelectual y al Reglamento de Propiedad Intelectual de la ESPE.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

- Art. 34. Los departamentos, centros, jefaturas de investigación y vinculación con la colectividad de las extensiones y la Unidad de Gestión de la Investigación, serán responsables de las siguientes actividades:
- a. Identificación, evaluación y validación de resultados de los proyectos con potencial comercial que puedan transferirse a centros de ciencia y tecnología, centros de innovación, empresa y otros;
 - b. Validación de prototipos;
 - c. Apoyo a la pre-incubación e incubación de empresas de base tecnológica y de valor agregado;
 - d. Apoyo a la valorización y comercialización;
 - e. Fomentar la creación y participación institucional en empresas generadas por proyectos universitarios <Spin offs>.

Los directores de los departamentos y centros serán los responsables del seguimiento y aplicación de las transferencias.

CAPÍTULO X
DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

- Art. 35. El Sistema de Investigación de la ESPE estará conformado directamente por:
- a. Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad de la ESPE;
 - b. Jefaturas de investigación y vinculación con la colectividad de las extensiones;
 - c. Departamentos y centros de la ESPE;
 - d. Programas de posgrado; y
 - e. Programas de grado;
- Art. 36. El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad es el encargado de conocer y resolver los asuntos relacionados al desarrollo de la investigación en la ESPE, de acuerdo a la reglamentación interna.
- Art. 37. El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad es el encargado del desarrollo de los procesos de investigación en la ESPE, de acuerdo a la reglamentación interna.
- Art. 38. La Unidad de Gestión de la Investigación – UGI, es la encargada de la gestión del macro proceso de investigación de la ESPE, en coordinación con los departamentos y centros.
- Art. 39. Las jefaturas de investigación y vinculación con la colectividad de las extensiones serán las encargadas de la gestión de los proyectos de investigación de la extensión en coordinación con la Unidad de Gestión de la Investigación.
- Art. 40. Los departamentos y centros son los encargados de la gestión, formulación y ejecución de los proyectos de investigación, de acuerdo a la reglamentación interna.
- Art. 41. En la elaboración y ejecución de programas y proyectos, el personal participante deberá agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:
- a. *Director del programa/proyecto:* es aquel profesor que, para efectos administrativos, representa al proyecto y su desarrollo posterior, ante el departamento o centro y el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad de la ESPE. Además, es quien adquiere el compromiso de la administración del mismo, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución, presenta los informes técnicos, financieros y demás requerimientos.

El director del programa/proyecto, debe ser profesor titular de la ESPE; además deberá tener título o grado de cuarto nivel y haber publicado al menos tres artículos en revistas indexadas.
 - b. *Asistente de investigación:* es aquel profesor que colabora en la ejecución del proyecto. Este investigador, debe ser profesor titular de la ESPE; además deberá tener título o grado de cuarto nivel.
 - c. *Asesor de Investigación:* es el profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación, que colabora en actividades de asesoramiento del proyecto.
 - d. *Ayudantes de Investigación:* son estudiantes o egresados de grado o posgrado que participan en las actividades de investigación.
- Art. 42. Los proyectos tendrán ayudantes de investigación en forma obligatoria.

CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO

- Art. 43.** Los fondos para financiar los proyectos internos de la ESPE, proceden del presupuesto anual asignado a la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Art. 44.** A los programas de la ESPE aprobados reglamentariamente, se les asignarán por única vez hasta cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores del Ecuador, para planificación del desarrollo del programa: Capacitación, difusión, viajes técnicos, transporte, otros. Luego de cumplida dicha asignación el programa, para mantenerse en el tiempo, tiene la obligación de buscar fondos interno o externos mediante sus proyectos.
- Art. 45.** Para proyectos internos, la ESPE financiará:
- a. Para proyectos de **investigación básica y social**: Hasta cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores del Ecuador, por proyecto. Valores que serán distribuidos **hasta el 50% del presupuesto** en el pago de quienes intervienen en el mismo, capacitación, viajes técnicos y transporte.
 - b. Para proyectos de **innovación tecnológica**: Hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores del Ecuador, por proyecto. Valores que serán distribuidos **hasta el 30% del presupuesto** en el pago de quienes intervienen en el mismo, capacitación, viajes técnicos, y transporte.
 - c. Para proyectos de **Iniciación científica y proyectos integradores de tercer nivel**: Hasta diez salarios básicos unificados de los trabajadores del Ecuador, por proyecto. Estos valores pueden ser empleados para la adquisición de equipos, software, material de laboratorio, material bibliográfico, capacitación, servicios de laboratorio, viajes técnicos, entre otros. No podrá utilizarse para pago de los estudiantes, ni del director o codirector del proyecto. Los profesores recibirán su pago conforme lo estipula el Reglamento de Carrera Académica de la ESPE.

Para todos los proyectos se podrá considerar hasta el 6% del presupuesto del proyecto para los procesos de gestión del proyecto y evaluación de resultados.

- Art. 46.** Los honorarios previstos en los proyectos que reciban los profesores son adicionales a su remuneración y la suma de los dos no excederá el máximo establecido en la ley correspondiente y la reglamentación interna de la ESPE, si las actividades son fuera del horario de trabajo. En caso de realizar actividades dentro de horario los directores de departamento y centros asignarán la carga de docencia de acuerdo al reglamento correspondiente.

El pago a los investigadores y ayudantes de investigación se realizará con informe positivo de los directores de departamentos o centros con respecto al cumplimiento de los objetivos del proyecto.

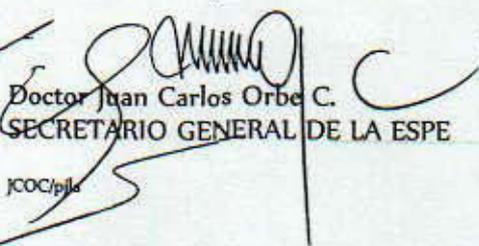
- Art. 47.** Los profesores de los centros de investigación de la ESPE, tendrán la obligación de presentar al menos un proyecto interno, el que debe ser evaluado y posteriormente priorizado conforme lo determina este reglamento y serán ejecutados sin recibir remuneración extra.
- Art. 48.** Para la ejecución de los proyectos de investigación sin asignación de fondos presupuestarios directos de la ESPE, los directores de departamento/centro asignarán a los docentes que participen de estos proyectos las horas de docencia que les corresponda de acuerdo al reglamento.
- Art. 49.** Para el caso de proyectos externos, las remuneraciones que reciban los profesores serán aquellas acordadas por las partes y que sumando al salario recibido en la ESPE no excedan lo máximo establecido por la ley correspondiente y la reglamentación interna de la ESPE.
- Art. 50.** El personal académico no podrá intervenir en más de dos proyectos simultáneos de investigación o vinculación con la colectividad con fondos internos, pudiendo ejercer la función de director máximo en uno de los proyectos financiados por la ESPE, a excepción de los proyectos de iniciación científica.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogar el Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE, Codificado, expedido con orden de rectorado 2009-088-ESPE-a-3 del 05 de mayo del 2009 y toda normativa que se oponga al presente instrumento legal.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva orden de rectorado.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO <ESPE>, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las doce horas veinte, del lunes diez de septiembre de dos mil doce, **CERTIFICO:** El Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE codificado, que antecede en diez fojas útiles, fue aprobado por el H. Consejo Politécnico, en primer debate, en sesión ordinaria del jueves veintiséis de enero de dos mil doce; y, en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del jueves veintitrés de agosto del mismo año, de lo que doy fe.

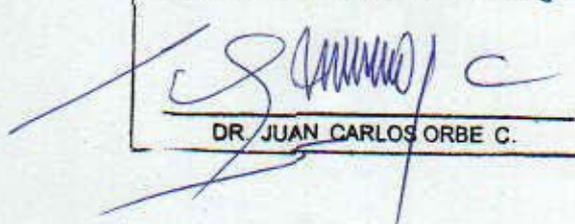

Doctor Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

KOC/pjs



SECRETARIA GENERAL DE LA ESPE

Sangolqui, 14 SET. 2012
CERTIFICO: Que es fiel COPIA del original


DR. JUAN CARLOS ORBE C.



Reglamento del Sistema de Investigación de las Fuerzas Armadas - ESPE

Orden de Rectorado ESPE-HCUP-RES-2015 -116

Fecha 27 de agosto 2015



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-116

RESOLUCIONES ESPE-HCUP-RES-2015-075 Y 120

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 íbidem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal a, de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, señala: *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; (...)"*;

Que, en el Art. 8, literales d y k, de la LOES, de los fines de la Educación Superior se consagra: *"(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)"*;

Que, el Artículo Art. 13, literales a, b, c, d y k, íbidem, en lo referente a las funciones del Sistema de Educación Superior., señala: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad. excelencia académica y pertinencia: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis,*

investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;(...);

Que, en el Art. 18, literal a, de la Ley Orgánica de Educación Superior, del ejercicio de la autonomía responsable, establece: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación; (...);"*

Que, el Art. 36, ibídem, determina: *"Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos. por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas. becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...];"*

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y periodos establecidos en la presente Ley."*

Que el Art. 138 de la LOES, en relación al fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, expresa: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";"*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..."*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";"*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-011, del 16 de junio de 2015, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando 2015-0267-VAG-ESPE-g, de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Crnl. EMC. Francisco Armendáriz Sáenz, Vicerrector Académico General, y dirigido al Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, mediante el cual remite la propuesta de Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y aprobó en primer debate la mencionada propuesta con las observaciones realizadas en el seno del

Órgano Colegiado Académico Superior, adoptando la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-075;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-018, del 25 de agosto de 2015, al tratar el primer punto del orden del día conoció nuevamente la propuesta del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para su aprobación en segundo y definitivo debate, considerando las observaciones realizadas por los miembros del mencionado Organismo en el primer debate; y, adoptó la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-120;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-075 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión ordinaria de 16 de junio de 2015; y, ESPE-HCUP-RES-120 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria del 25 de agosto de 2015, en el siguiente sentido:

"Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que se anexa a esta orden de rectorado en siete (7) hojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Extensión Latacunga; Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; directores de unidades académicas externas, directores de unidades académicas especiales; Coordinador Jurídico de la Universidad; Secretario General; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 27 de agosto de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

CAPÍTULO 1

DEL OBJETIVO

- Art. 1. El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para:
- Promover el desarrollo de la investigación básica y aplicada en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana;
 - Estimular la participación de la comunidad universitaria en el desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada;
 - Fomentar la creación de grupos de investigación para que trabajen en la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad;
 - Fomentar la participación de la comunidad universitaria en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico;
 - Impulsar la movilidad con fines de investigación de profesores, investigadores y estudiantes;
 - Impulsar la formación y capacitación de alto nivel de los profesores relacionados con la investigación;
 - Promover la publicación de artículos científicos y técnicos en revistas indexadas o eventos de difusión; y;
 - Estimular y participar en la formación de redes de investigación a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

- Art. 2. El Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE estará conformado por:

- a. Honorable Consejo Universitario;
- b. Consejo Académico;
- c. Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- d. Unidad de Gestión de la Investigación;
- e. Comisión de Tecnología e Investigación;
- f. Jefaturas o Coordinaciones de Investigación de las Extensiones;
- g. Departamentos y Centros de Investigación;
- h. Programas de Posgrado; y,
- i. Carreras de Grado;

- Art. 3. El Honorable Consejo Universitario es el encargado de la aprobación y la distribución del monto para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para docentes e investigadores de conformidad como establece el Estatuto de la Institución.
- Art. 4. El Consejo Académico es el encargado de conocer y aprobar los asuntos relacionados al desarrollo y ejecución de la investigación en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad con el literal b del artículo 33 del Estatuto y la reglamentación interna.
- Art. 5. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología a través de la Unidad de Gestión de la Investigación, es el encargado de la gestión del macro proceso de investigación de la Universidad, conforme lo establece el Estatuto y el Reglamento Orgánico de la Institución. Además será el responsable de interactuar con cada una de las Fuerzas para conocer los diferentes problemas que requieran el apoyo de la Universidad en el campo de la investigación. Canalizar los requerimientos de investigación a los diferentes Centros o Departamentos relacionados con la o las líneas de investigación existentes en la Institución.
- Art. 6. La Unidad de Gestión de la Investigación, se encarga de la gestión, seguimiento y control de todos los proyectos de investigación que han sido aprobados y que se encuentran ejecutándose en la Universidad. Además debe consolidar el presupuesto con fines de investigación.
- Art. 7. La Comisión de Tecnología e Investigación, es el ente temporal designado por el Consejo Académico para asesorar y recomendar sobre los diferentes aspectos y proyectos relacionados con las líneas de investigación que deben ejecutarse en la Institución.
- Art. 8. Las Jefaturas o Coordinaciones de Investigación de las Extensiones serán las responsables de la gestión y seguimiento de los proyectos de investigación correspondientes a su extensión.
- Art. 9. Los Departamentos y Centros de Investigación son los encargados de la generación, formulación y ejecución de los proyectos de investigación, que tengan relación con la solución de problemas en Fuerzas Armadas o la sociedad en general, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Reglamento Orgánico de la Institución.

Art. 10. Para la generación, formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, el personal participante deberá agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:

- a. *Director del programa/proyecto*: es aquel investigador o profesor que, para efectos administrativos, representa al proyecto y es responsable de su desarrollo y cumplimiento ante el Departamento o Centro y el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Además es quien adquiere el compromiso de realizar las gestiones pertinentes para su ejecución, presenta los informes técnicos, financieros y demás requerimientos.

El Director del programa/proyecto, debe ser investigador o profesor titular tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y estar al menos en la categoría Agregado 2 de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

- b. *Asistente de investigación*: es aquel profesor que colabora en la ejecución del proyecto. Este investigador, debe ser profesor titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; además debe tener título o grado de cuarto nivel;
- c. *Asesor de Investigación*: es el profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones u otras formas de contribución a la investigación y que colabora en actividades de asesoramiento del proyecto;
- d. *Ayudantes de Investigación*: son estudiantes de grado o posgrado que participan en las actividades de investigación; y,
- e. *Técnicos de Investigación*: Son los profesionales de apoyo para las diferentes actividades de investigación. Para el caso de Proyectos de Investigación pertenecientes a Fuerzas Armadas, este personal también provendrá de la Fuerza a la cual pertenece el proyecto.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN

Art. 11. El Consejo Académico, designará una comisión de carácter temporal denominada Comisión de Tecnología e Investigación, como equipo de apoyo, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y recomendar al Consejo Académico la aprobación del Plan de Desarrollo de Investigación de la Universidad que debe ser elaborado por la Unidad de Gestión de la Investigación, en base a las propuestas remitidas por los Consejos de cada Departamento y los Centros de Investigación;

- b. Elaborar la convocatoria y definir los formatos para los llamados a presentar programas y proyectos de investigación con fondos internos;
- c. Conocer y recomendar al Consejo Académico la aprobación de los programas y proyectos de investigación, que integrarán el Plan Operativo Anual de Investigación de la Universidad, en base a las propuestas remitidas por los Consejos de cada Departamento y los Centros de Investigación;
- d. Nombrar subcomisiones para la evaluación de programas y proyectos;
- e. Elaborar y recomendar al Consejo Académico el presupuesto con fines de investigación;
- f. Conocer y recomendar al Consejo Académico la aprobación de políticas, áreas y líneas de investigación de la Institución;
- g. Conocer y recomendar al Consejo Académico la creación de grupos de investigación de la Institución;
- h. Nombrar subcomisiones para la evaluación de los resultados y productos de los programas y proyectos;
- i. Analizar y recomendar al Consejo Académico sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los programas, proyectos y grupos de investigación bajo criterios de eficacia, eficiencia y el nivel de impacto.

Las resoluciones del Consejo Académico se remitirán al señor Rector para su aprobación y legalización mediante la respectiva Orden de Rectorado, fin se dé cumplimiento a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 12. La Comisión de Tecnología e Investigación estará conformada de la siguiente manera: el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quién presidirá la Comisión, Director/a de la Unidad de Gestión de la Investigación, más tres docentes/investigadores designados por el Consejo Académico, que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser investigador o profesor titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE por lo menos 3 años;
- b. Tener mínimo 3 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación;
- c. Tener título de cuarto nivel, con al menos la categoría de agregado nivel 3; y,
- d. No tener conflicto de intereses en los literales c, d, g, h, i del artículo 11.

La sesión se instalará con mínimo la mitad más uno de sus miembros y su funcionamiento se mantendrá mientras permanezcan dichos miembros. En cada sesión se elaborará el acta pertinente.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en el caso de existir empate, el presidente tendrá voto dirimente.

La comisión podrá asesorarse con la presencia de docentes/investigadores o profesionales que requiera para la toma de decisiones.

La Comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera, y funcionará mientras dure la tarea encomendada.

Art. 13. Los docentes/investigadores para la Comisión serán designados por el Consejo Académico, de los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.

Art. 14. La Secretaría de la Comisión deberá ser ocupada preferiblemente por un abogado/a y será designado/a por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

ÁREAS, LÍNEAS, CENTROS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 15. Las Áreas de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE deben contribuir a la solución de los problemas de Fuerzas Armadas, el desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a. Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
- b. El análisis prospectivo del desarrollo de la ciencia y tecnología;
- c. El Plan Estratégico Institucional;
- d. El talento humano y recursos disponibles en la Universidad; y,
- e. La contribución al desarrollo de la seguridad y defensa.

Art. 16. Las Líneas de Investigación deben ser propuestas considerando los siguientes aspectos:

- a. El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y la Agenda Sectorial de Defensa o sus equivalentes;
- b. Las necesidades locales, provinciales, zonales, nacionales y regionales;
- c. Las necesidades de Fuerzas Armadas;
- d. El plan estratégico Institucional;
- e. El análisis prospectivo del desarrollo de la ciencia y tecnología;
- f. El talento humano y recursos disponibles en la Institución; y,
- g. El impacto científico, tecnológico y social de desarrollo de la línea.

Art. 17. Los Centros de Investigación son Unidades Institucionales, que además de lo estipulado en el Estatuto de la Universidad, son responsables de las siguientes actividades:

- a. Gestión y formulación de proyectos específicos de investigación y vinculación con las Fuerzas Armadas o la sociedad;
- b. Ejecución de la investigación y vinculación con Fuerzas Armadas o la sociedad, y participación en la docencia;

- c. Registro, difusión, transferencia y aplicación de los resultados, cuando proceda;
- d. El Centro de Investigación de Aplicaciones Militares (CIAM), adicional a las actividades antes mencionadas, realizará coordinaciones directas con cada una de las Fuerzas para facilitar la ejecución de los diferentes proyectos.
- e. El CIAM realizará el seguimiento y control de todos los proyectos relacionados con Fuerzas Armadas y las novedades reportará mensualmente al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 18. Los Grupos de Investigación, están organizados en torno a las líneas de investigación de la Universidad, coordinados por un investigador responsable, que realizarán actividades de investigación, desarrollo e innovación, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas o no vinculadas a la Universidad. Para su creación se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Talento Humano;
Mínimo tres docentes/investigadores tiempo completo de la Universidad, con al menos la categoría de agregado 2, quienes pueden participar en máximo 2 grupos;
- b. Mérito Científico;
Publicaciones, registros de propiedad intelectual y proyectos finalizados;
- c. Sostenibilidad;
Plan de Desarrollo del Grupo.

Art. 19. Las propuestas para la creación de Grupos pueden presentarse en cualquier fecha al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en los formatos determinados para el efecto, para su aprobación en el Consejo Académico.

Art. 20. El responsable de cada Grupo de Investigación a más de sus labores de docencia e investigación, deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Elaborar un plan de desarrollo del Grupo de Investigación; y,
- b. Presentar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología un informe cuatrimestral en forma obligatoria o cuando el caso lo amerite, sobre el progreso del Grupo y Líneas de Investigación asociadas para el análisis y toma de decisiones de fortalecimiento o eliminación.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 21. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología invitará a la Comunidad Universitaria y Fuerzas Armadas a presentar programas y proyectos de investigación básica y aplicada, de acuerdo a los términos de la convocatoria aprobada por el Consejo Académico y en el formato establecido para el efecto.

Art. 22. Los programas de investigación de la Universidad son multidisciplinarios y transversales a Departamentos y Centros.

Art. 23. Los programas y proyectos de investigación serán formulados y propuestos por los investigadores y profesores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Los programas y proyectos deberán contar con carta de auspicio de los Departamentos y Centros de Investigación y deberán ser presentados al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 24. Los programas y proyectos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser innovador, para el efecto se incluirá en la formulación del (los) proyecto(s), la descripción del estado del arte. No deben ser estudios de validación sino de generación de nuevo conocimiento o tecnología;
- b. Tener la declaración de la Página Legal, en la que el autor declara que el proyecto de investigación es de su autoría, y que respeta los derechos intelectuales de terceros, y cumplir con lo establecido en el Código de Ética;
- c. Contribuir al desarrollo del conocimiento;
- d. Ser ambientalmente sustentables;
- e. Generar publicaciones científicas o registros de propiedad intelectual;
- f. Ser presentados conforme lo establecido en la convocatoria;
- g. Contar con la participación de estudiantes de grado o posgrado, como ayudantes de investigación y como parte del proceso de Iniciación Científica.

Todos los proyectos de investigación financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE deberán generar de forma obligatoria, artículos científicos. El plazo para preparar y enviar los artículos a revistas indexadas será de hasta un año, a partir de la finalización del proyecto.

Si el Director de la propuesta de proyecto o el Grupo de Investigación ha recibido financiamiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE por tres años consecutivos y no ha realizado publicaciones en revistas de ciencia y tecnología indexadas, o no tiene registros de propiedad intelectual, no será beneficiado con el financiamiento de nuevos proyectos mientras no cumpla con este requisito.

Si el equipo de investigación de un proyecto ha realizado publicaciones en revistas de ciencia y tecnología indexadas, o tiene registros de propiedad intelectual tendrá prioridad en la asignación de financiamiento para el o los proyectos con fines de investigación.

Art. 25. En el caso de programas o proyectos de investigación solicitados por Fuerzas Armadas o instituciones externas, los Departamentos y Centros de Investigación de acuerdo a los objetivos de los proyectos designarán el personal para su elaboración, los que serán remitidos a la Institución solicitante para su análisis y aprobación. Si la solicitud de la institución externa fue gestionada por un docente o un grupo de docentes de la Universidad, estos docentes obligatoriamente formarán parte del equipo que designe el Departamento o Centro.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Art. 26. La Comisión de Tecnología e Investigación, quien podrá conformar subcomisiones de apoyo, realizará el análisis de los proyectos y programas de investigación presentados, tanto internos como externos, y pondrá en conocimiento del Consejo Académico para la priorización y aprobación de los mismos. En caso de constituirse las subcomisiones, estarán conformadas por tres docentes/investigadores afines a las áreas o líneas de investigación correspondientes, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser investigador o profesor titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE por lo menos 3 años;
- b. Tener mínimo 3 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación; y,
- c. No tener conflictos de intereses en los programas y proyectos a ser analizados.

Art. 27. Las subcomisiones tendrán las siguientes funciones:

- a. Verificar que las propuestas de programas y proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Sólo se dará trámite para la evaluación a los programas y proyectos cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos;
- b. Analizar los programas y proyectos de investigación presentados; y,
- c. Remitir el informe a la Comisión de Tecnología e Investigación.

Para proyectos de carácter secreto y reservado, la Comisión de Tecnología e Investigación, así como las subcomisiones, obligatoriamente seguirán las normas y procedimientos correspondientes para garantizar la seguridad de la información.

Art. 28. Las propuestas de programas y proyectos de investigación externos que no requieren de presupuesto interno directo de la Universidad, serán analizados por la Comisión de Tecnología e Investigación, la cual recomendará al Consejo Académico la incorporación de los mismos al portafolio de proyectos de investigación de la Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 29. El Consejo Académico al aprobar los proyectos de investigación, aprueba también al equipo de investigación que participará en el desarrollo de los mismos, esto es: director, investigador asistente, ayudantes de investigación, técnicos de investigación y asesores de requerirse.

Art. 30. Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se ceñirán a lo estipulado en la ley y reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO VII

DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

- Art. 31. Una vez que el portafolio de proyectos de investigación haya sido establecido, los investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo a los cronogramas aprobados. La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional incorporará los proyectos en el Plan Anual Operativo de la Universidad, la Unidad Financiera emitirá la certificación de fondos de los programas o proyectos, y la Unidad de Logística en coordinación con los Directores de Proyecto y la UGI elaborará el Plan Anual de Contratación de cada proyecto. En el caso de proyectos externos, que tienen recursos propios, se gestionará para que, en lo posible, dichos recursos sean transferidos a la empresa Pública INNOVATIVA EP, para optimizar su ejecución.
- Art. 32. El responsable del seguimiento y control de los proyectos es el Director del Departamento o Centro de Investigación. El Director del Proyecto remitirá un informe técnico - financiero cuatrimestral de ejecución al Director del Departamento o Centro. A su vez el Director de Departamento o Centro de Investigación, tiene la obligación de presentar informes técnicos y financieros cuatrimestrales sobre el avance del trabajo investigativo al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Los informes serán evaluados de acuerdo a los cronogramas de actividades y desembolsos previamente aprobados.
- Art. 33. Si los informes presentados por los Directores de los proyectos cumplen con aquello que fue declarado, la Universidad continuará realizando los desembolsos económicos de acuerdo a lo planificado; caso contrario el Director del proyecto dispondrá de ocho días laborables para justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo y de no justificarlo, serán suspendidos los desembolsos y sancionados conforme lo determina la ley.
- Art. 34. Los Directores de los proyectos deberán entregar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología el informe de cierre técnico y financiero de cada proyecto a su cargo, en un plazo máximo de 30 días posteriores a su culminación, conforme el cronograma de actividades, para su análisis, registro y evaluación final por la comisión de evaluación de resultados de proyectos.
- Art. 35. La Unidad Financiera deberá remitir a los directores de los proyectos el informe de cierre financiero del proyecto, en el plazo de 15 días luego de recibida la solicitud.
- Art. 36. La Comisión de Tecnología e Investigación que sea designada para la evaluación de los resultados de los proyectos de investigación, a su vez podrá nombrar subcomisiones conformadas por tres miembros que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser investigador o profesor titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE por lo menos 3 años;
- b. Tener mínimo 3 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación; y,
- c. No tener conflicto de intereses en la tarea encomendada.

La Comisión de Tecnología e Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el formato de evaluación de resultados de proyectos, considerando los siguientes aspectos:
 - Calidad Técnica
 - Sostenibilidad
 - Gestión
 - Importancia/Impacto de los resultados
 - Publicaciones
 - Actividades de difusión
 - Registros de propiedad intelectual
 - Buenas prácticas científicas
 - Cumplimiento de políticas institucionales de investigación
- b. Nombrar pares de evaluación afines al área de conocimiento de cada proyecto, para que realicen la evaluación técnica de los resultados;
- c. Revisar el informe de ejecución financiera de cada proyecto, y;
- d. Elaborar el informe final de la evaluación de los proyectos y remitirlo al Consejo Académico.

Art. 37. El Consejo Académico resolverá sobre la permanencia o no de los programas y proyectos cada dos años, en base al informe que presentará la Comisión de Tecnología e Investigación conformada en el artículo precedente.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

- Art. 38. Los responsables solidarios del registro y difusión de los resultados de la investigación, son los Departamentos, Centros y la Unidad de Gestión de la Investigación, y se encargarán de:
- a. Recopilar los resultados de los programas y proyectos;
 - b. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos;
 - c. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
 - d. Coordinar la difusión de los resultados de acuerdo a las políticas institucionales;
 - e. Ejecutar eventos científicos y tecnológicos para difundir los éxitos institucionales; y,
 - f. Verificar los resultados de la difusión.

Art. 39. Los Departamentos y Centros de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en coordinación con la Unidad de Gestión de la Investigación, realizarán la identificación de los resultados de los proyectos de investigación con posibilidades de obtener registro de Propiedad Intelectual, legalizarán los documentos relacionados y realizarán el seguimiento y mantenimiento de la propiedad intelectual, conforme lo establece la ley de Propiedad Intelectual y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 40. Los fondos para financiar los proyectos internos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, proceden del presupuesto anual asignado a la ejecución de proyectos de investigación básica y aplicada de acuerdo a la Ley.

Art. 41. El presupuesto para la ejecución de los proyectos investigación internos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su distribución, será definido en cada convocatoria elaborada por la Comisión de Tecnología e Investigación, conforme lo dispuesto por el Consejo Académico.

Art. 42. Los honorarios previstos en los proyectos que reciban los profesores son adicionales a su remuneración, siempre que las actividades sean fuera del horario de trabajo, en estos casos, la suma de los dos no excederá el máximo valor establecido en la Ley correspondiente y la reglamentación interna de la Universidad, en caso de realizar actividades dentro de horario, los directores de departamento y centros, asignarán la carga horaria de docencia, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

El pago a los investigadores y ayudantes de investigación se realizará con informe positivo de directores de departamento o centros.

Art. 43. Para el caso de proyectos externos, las remuneraciones que reciban los profesores e investigadores que laboren fuera de su horario normal, serán aquellas acordadas por las partes y conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación interna de la Universidad.

Art. 44. Para el manejo de los fondos de otras Instituciones que pertenecen a programas y proyectos externos que son parte del portafolio de proyectos de la Universidad, se podrá gestionar ante los organismos pertinentes que los mismos sean transferidos a la Empresa Pública Innovativa EP, para agilizar su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Politécnico, mediante resoluciones 005A y 075, así como

todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

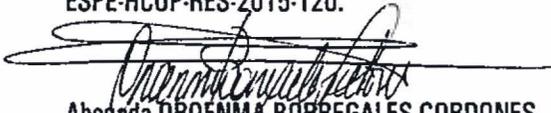
Este reglamento entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva orden de rectorado.



CONTENIDO

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO	1
CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN	1
CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN	3
CAPÍTULO IV ÁREAS, LÍNEAS, CENTROS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	6
CAPÍTULO VI DE LA SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	8
CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS	9
CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS	10
CAPÍTULO IX DEL FINANCIAMIENTO	11

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en trece (13) hojas, corresponde al *Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional en primer debate, en sesión ordinaria del 16 de junio de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-075; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 25 de agosto de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-120.


Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario

